

RECTORIA

Resolución No. 059

(23 de enero de 2008)

“Por la cual se aprueba y reglamenta la creación y funcionamiento de los Consejos de Escuela de la Corporación Universitaria Unitec”

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 42, literales b, c, g, y l, de los Estatutos vigentes de la Corporación, y,

C O N S I D E R A N D O:

- Que para responder de manera significativa a las exigencias y requerimientos de la sociedad colombiana y a las tendencias globales que se evidencian en el campo de la educación superior, se deben implementar al interior de las instituciones universitarias acciones conducentes a garantizar el cabal cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social que por su naturaleza les han sido delegadas.
- Que se hace necesario promover al interior de cada una de las Escuelas, a las cuales se encuentran adscritos los diferentes programas académicos que ofrece la Corporación, una permanente discusión y debate en torno todos aquellos aspectos relacionados con la gestión académica y curricular de los mismos, a fin de asegurar la mayor eficiencia y calidad en la ejecución de dichos procesos, los cuales se deben adelantar en el marco de la normatividad vigente y observando desde luego los lineamientos y orientaciones que en este sentido se formulan en la Misión, Principios y Proyecto Educativo de la Corporación.
- Que ante la nueva forma de organización académica adoptada por la Corporación, a través de la cual se agrupan e integran los diferentes programas académicos en Escuelas por campos del saber o áreas afines del conocimiento, se hace necesaria la definición de procesos, mecanismos

y estrategias de orden interdisciplinario y transdisciplinario que garanticen la labor de revisión y actualización permanente de los currículos de cada programa, así como la integración y ejecución de las funciones sustanciales de la universidad, es decir la docencia, la investigación y la proyección social.

- Que el Consejo Académico, presidido por el doctor Carlos Fernando Parra Ferro, Rector de la Corporación, atendió en su reunión ordinaria del día 21 de noviembre de 2007 una propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica relacionada con la creación y funcionamiento de los Consejos de Escuela, encontrándola ajustada a los lineamientos y orientaciones institucionales, a los objetivos y políticas que inspiran el Proyecto Educativo de la Corporación, y a la normatividad interna vigente.

RESUELVE:

Artículo 1º.

Autorizar la creación y funcionamiento de los Consejos de Escuela, en los términos y condiciones reglamentarias consignadas en la presente Resolución.

Artículo 2º.

Los Consejos de Escuela se estructurarán a partir del esquema de organización interno de los programas académicos que ha adoptado la Corporación, los cuales se agrupan en las siguientes Escuelas:

- Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas
- Escuela de Ingeniería
- Escuela de la Imagen

Artículo 3º.

El Consejo de Escuela se constituye en un organismo o cuerpo colegiado, que ostenta la máxima autoridad dentro de ésta, y es el directo de responsable de la ejecución de las funciones de docencia, investigación y proyección social al interior de la misma. Tiene por tanto un carácter decisorio y no consultivo para atender y resolver aquellos asuntos que la propia reglamentación y la normatividad interna vigente de la Corporación así le permitan. La función de evaluación, ajuste y actualización curricular de los planes de estudio, delegada

anteriormente a los Comités Curriculares de los diferentes programas académicos (Resolución No. 006 de 2003), y al Comité Curricular de la Escuela de Ingeniería (Resolución No. 049 de 2007), será asumida por cada uno de los Consejos de Escuela a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4°.

Los Consejos de Escuela están conformados por los siguientes miembros:

- a. El Director de la Escuela, quien presidirá el Consejo.
- b. Los Jefes de los Programas Académicos pertenecientes a la Escuela.
- c. El Secretario o Coordinador Académico del Consejo de Escuela, quien actuará como representante de los profesores asistentes de los programas académicos adscritos a la Escuela.
- d. Un profesor en representación del estamento docente de la Escuela.
- e. Un estudiante en representación de la comunidad estudiantil de los programas académicos pertenecientes a la Escuela.
- f. El Coordinador del Centro de Investigación de la respectiva Escuela.

Parágrafo 1:

Considerando la naturaleza de los temas o asuntos a tratar en las reuniones del Consejo de Escuela, podrán ser convocados por el Director del mismo y en calidad de invitados especiales los funcionarios o profesionales que así se requieran.

Parágrafo 2:

Se convocarán igualmente a las reuniones de los Consejos de Escuela que tengan por objeto la revisión y actualización curricular de alguno de los programas académicos, un representante del sector productivo, un egresado del programa académico correspondiente, y uno o dos profesores especializados en el área profesional específica del programa a evaluar. Dicha citación la hará de manera oficial el Consejo de Escuela a través de su Secretario, atendiendo los nombres de los candidatos propuestos por la respectiva jefatura de programa, y que autorizará finalmente la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5º.

La designación de los integrantes de los Consejos de Escuela se hará de la siguiente manera:

- a. El Director de la Escuela, los Jefes de los Programas Académicos adscritos a ella, y el Coordinador del Centro de Investigación de la misma, asistirán por derecho propio.
- b. El Secretario o Coordinador Académico del Consejo de Escuela, así como los representantes del estamento docente y estudiantil, serán nombrados por el Rector, previa postulación de los mismos a través de ternas presentadas por el Director de la Escuela.

Parágrafo:

Cuando no se haya procedido por parte de la Corporación al nombramiento oficial de un Director de Escuela, actuará como tal y en calidad de encargado uno de los jefes de los programas académicos pertenecientes a la misma. Dicha delegación se ejercerá de manera rotativa por períodos de un (1) año, previa designación de ésta por parte de la Rectoría.

Artículo 6º.

El Consejo de Escuela deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Director de la Escuela, o por alguno de los Jefes de Programa pertenecientes a ésta. Podrá sesionar con la mayoría de sus miembros, es decir la mitad más uno, siempre y cuando asista el miembro que lo preside. Las propuestas y recomendaciones resultantes de las sesiones del Consejo de Escuela, que exijan modificaciones sustanciales a los planes de estudio de los programas académicos, así como a las políticas, lineamientos o normatividad interna vigente, se presentarán formalmente a consideración del Consejo Académico para su respectiva aprobación.

Parágrafo:

Los asuntos y decisiones que se discutan y acuerden al interior de las reuniones de los Consejos de Escuela, deberán consignarse en actas, las cuales se refrendarán con la firma del Presidente y Secretario del mismo. Corresponderá al Secretario del Consejo de Escuela la función de levantamiento y elaboración de las actas.

Artículo 7º.

Son funciones del Consejo de Escuela, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento y aplicación de los Estatutos, Reglamentos, Proyecto Educativo Institucional y demás disposiciones normativas, que al interior de la institución se encuentren vigentes.
- b. Establecer la orientación académica de la Escuela y de sus programas con base en las tendencias de desarrollo de las áreas de conocimiento y la legislación educativa vigente.
- c. Diseñar las estrategias de desarrollo académico-administrativo de la Escuela y sus respectivos programas, en lo referente a docencia, investigación y proyección social, así como lo referente a los aspectos disciplinarios y normativos.
- d. Aprobar y supervisar la ejecución del Proyecto Educativo de cada Programa (PEP), así como los planes de gestión y de mejoramiento al interior de los mismos.
- e. Planear, organizar e implementar los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación de los programas.
- f. Estudiar y proponer la creación o supresión de programas académicos y presentarlos ante el Consejo Directivo de la Universidad, por medio del Consejo Académico.
- g. Velar por el mantenimiento de un currículo coherente, consistente y actualizado, dentro del marco de una política de calidad académica.
- h. Estudiar y resolver, en primera instancia, los procesos disciplinarios, las peticiones estudiantiles o docentes y los recursos de reposición presentados por motivos de orden académico o disciplinario, y que por efecto de la aplicación de la normatividad vigente no puedan ser atendidos o resueltos inicialmente por las diferentes jefaturas de programa. Actuará así como filtro en el trámite de aquellas solicitudes que deban ser remitidas posteriormente a la Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios, observando en tal caso el nivel de competencia y las funciones que le corresponden a este organismo de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 051 de 2007, conceptuando sobre las decisiones que deban adoptarse en estos casos.
- i. Orientar la realización de estudios técnicos relacionados con el desarrollo y calidad de los programas.
- j. Adelantar las reformas curriculares a que hubiere lugar e implementar las modificaciones a los planes o programas de estudio vigentes que sean requeridas por el Consejo Académico de la universidad.
- k. Proponer ante el Consejo Académico, reformas a los reglamentos, al sistema de docencia, de evaluación del rendimiento académico de estudiantes y demás componentes curriculares que lo ameriten.
- l. Proponer al Consejo Académico, los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.

m. Las demás que le sean encomendadas por los reglamentos de la institución y que correspondan a su naturaleza.

Artículo 8°.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 006 del 8 de abril de 2003 a través de la cual se reglamentó el funcionamiento de los Comités de Currículo en cada uno de los programas académicos, y la No. 049 del 25 de junio de 2007 que reglamenta la estructuración y funcionamiento del Comité Curricular de la Escuela de Ingeniería.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

(Original Firmado)

(Original Firmado)

FERNANDO PARRA FERRO
Rector

GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General

GMR/bfp-